

ORD. N°.: 1851

**MAT.: Remite Informe N°1380, de 2023,
del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2023

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/KNE/JCM

Distribución:

- Destinatario.

Verónica Patricia Valle Sarah
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nombre Firmante: Verónica Valle

Fecha: 2023-11-14

ID: 10268

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificador/doc/?cod=10268>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2203561-d15398 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ORGANISMO PÚBLICO LIMITA LA PRESENTACIÓN
DE MARCAS ALTERNATIVAS**

**Informe N°1380
Fecha: 06/10/2023**

I. ANTECEDENTES

En el marco de la gestión de denuncias reservadas, el Observatorio de ChileCompra tomó conocimiento de antecedentes que sugieren que en la Licitación ID 1020-45-LE23, titulada "Adq. Renov. Suscrip. Lic. Forcepoint Triton SOP", de la División Administración y Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas, se fijó un requisito de admisibilidad de las ofertas que no permitió a los proveedores presentar marcas alternativas al exigir una determinada marca del producto a adquirir, ya que la Entidad Licitante formuló el detalle de la licitación utilizando la denominación de empresa o marca "Forcepoint", además del nombre de la licencia de un software específico "Triton AP-MAIL", esto sin indicar la expresión "o equivalente" o señalar que se admitirán "otras marcas o genéricos"; por otro lado, en las respuestas al foro de preguntas reafirmó de forma taxativa la posición de rechazar marcas alternativas y finalmente declaró inadmisibles a una de las ofertas que ofertó otra marca, aludiendo a la descripción de la licencia, a la respuesta otorgada previamente en el foro de preguntas y a que el proveedor habría ofertado un producto distinto al solicitado, todo lo cual podría implicar una vulneración al principio de libre concurrencia de los oferentes.

II. SOBRE EL PROCESO LICITARIO OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Con fecha 30 de mayo de 2023, mediante la Resolución Exenta N°809, la Subsecretaría de Obras Públicas, División Administración y Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas, aprobó las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 1020-45-LE23, titulada "Adq. Renov. Suscrip. Lic. Forcepoint Triton SOP".

Revisadas las bases de la referida licitación consta lo siguiente:

"2. OBJETIVO

El objetivo es la renovación de la suscripción de licencia FORCEPOINT TRITON AP-MAIL 251-500 Unidades, por un período de un año, para la Plataforma del correo Institucional del MOP.

Lo anterior, puesto que los principales beneficios de Forcepoint AP-Mail para nuestra Institución es la seguridad para la mensajería entrante y saliente, mediante la protección de antimalware, antivirus, antiphishing entre otras. A su vez el Antipam permite realizar un filtro efectivo y preciso de los mensajes de entrada y salida, previniendo la llegada de spam a los destinatarios, además actúa rápidamente ante nuevas amenazas."[sic]

"Renovar Licencias (suscripción anual) de antispam corporativo "Forcepoint" para 7500 usuarios (suscriptores).

Producto	Cant.	Vigencia de la prestación del servicio
Renovación de la Suscripción de Licencias Forcepoint Triton AP-MAIL Rango 251-500 Unidades	15	22 de Agosto de 2023 21 de Agosto de 2024"

Posteriormente, mediante la Resolución N°914 de fecha 8 de junio de 2023, la Entidad Licitante aprobó la respuesta a la única pregunta formulada a través del foro de preguntas. Revisada esta resolución en cuanto a la respuesta otorgada en cuanto a dicha pregunta consta lo siguiente:

 <p>Preguntas Licitación: 1020-45-LE23</p>		
<p>Inicio de preguntas 02-06-2023 10:00:00</p>	<p>Término de preguntas 06-06-2023 15:00:00</p>	<p>Publicación de respuestas hasta 13-06-2023 19:00:00</p>
<p>Descargar preguntas</p>		
N°	Fecha y hora	Preguntas ingresadas (1)
1	02-06-2023 14:53:31	P ¿Se puede ofertar una solución de una marca alternativa?
	09-11-2022 20:13:04	R No, remítase a lo solicitado en el punto N°2 de las Bases Técnicas.

Finalmente, una vez recibidas las ofertas, la Entidad Licitante procedió a su evaluación. En el Informe de Evaluación de las ofertas, publicado con fecha 12 de julio de 2023, se explica que la causa de rechazo y en definitiva inadmisibilidad de una de las dos ofertas que recibió fue la de ofertar "un producto distinto al solicitado" lo cual se habría asociado a no haber dado cumplimiento al requisito técnico de ofertar producto de la marca Forcepoint, lo cual consta de la siguiente manera:

ABU

"6. ACEPTACIÓN Y/O RECHAZO DE OFERTAS:

La comisión evaluadora, habiendo analizado la oferta y sus antecedentes, señala lo siguiente:

N.º	Razón Social	RUT	Aceptación y/o Rechazo de oferta
1	HAKEN CHILE INFORMATICA LIMITADA	██████████	RECHAZADA
2	INNOVA NET INFORMATICA SPA	██████████	ACEPTADA

6.1 Rechazo de oferta

Conforme a las Bases Administrativas y Bases Técnicas que rigen el proceso licitatorio, el proveedor Haken Chile Informática limitada, NO cumple con los requisitos mínimos establecidos. Dado que ofertó un producto distinto al solicitado.

Por cuanto no da cumplimiento a los requisitos mínimos de este proceso licitatorio al no dar cumplimiento a lo que se indica:

Resolución SOP [Ex] Electrónica NO 914 fecha 08 de junio de 2023

"REF.: Aprueba Respuesta a Pregunta de la Licitación pública para la Contratación de Renovación de Suscripción de Licencias Forcepoint Triton AP-MAIL Rango 251-500 Unidades, para la Subsecretaría de Obras Públicas, ID 1020-45-LE23."

PREGUNTA N°1

¿se puede ofertar una solución de una marca alternativa?

RESPUESTA:

No, remítase a lo solicitado en el punto N°2 de las Bases Técnicas.

Esta Comisión ante estos antecedentes procede a dejar Inadmisible la oferta."

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Según los antecedentes disponibles no existe justificación alguna de la Entidad Licitante para haber omitido indicar en el detalle de la licencia a adquirir la expresión "o equivalente" o señalar que se admitirán "otras marcas o genéricos", pues aun cuando la descripción de la adquisición alude a la renovación de licencias, limita la participación a una marca para evitar la complejidad de un potencial cambio de producto, lo cual puede contrariar lo que prescribe el artículo 22 N° 2 del Reglamento de la Ley 19.886, en cuanto dicha disposición establece que: "Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:" "2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente"".

Adicionalmente, cabe tener presente que de acuerdo con el Dictamen de Contraloría N°065731 de 2013 "la fijación de las exigencias técnicas debe respetar también los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y el de igualdad de los licitantes, que garantizan la actuación imparcial de la Administración, y que se deben traducir en el establecimiento de condiciones impersonales, formuladas en términos tales



que permitan ser evaluadas sobre la base de criterios objetivos de aplicación general y vinculantes del mismo modo para todos los oferentes, **sin exigir una marca determinada** (aplica criterio de dictamen N° 29.363, de 2011).”

Por consiguiente, en conformidad con el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra para emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública y al Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, en el cual se establece que “*En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan*”, se solicita realizar las indagaciones correspondientes para efectos de ordenar a la Entidad Licitante adecuar sus futuras adquisiciones a la norma citada del artículo 22 N° 2 del Reglamento de la Ley 19.886 y la jurisprudencia de Contraloría antes citada y asimismo determinar si corresponde disponer instruir un procedimiento disciplinario para hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas, comprometidas en los hechos denunciados, y hacerlas efectivas si se estima procedente.

JUAN CRISTOBAL MORENO CROSSLEY
JEFE OBSERVATORIO CHILECOMPRA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2203556-b4dc0b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Observatorio ChileCompra
Dirección ChileCompra
observatorio@chilecompra.cl